

Censos

22.

Exped. Relativo alas Chacras Le  
rales y Concha

Año de 1826



O.L. 168-55

MH-01160

CAJ. 64

Doc. 36

Fol. 36

Año de 1822

Tabla y Cancha

de los terrenos de la



0.7.100.00



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Vaya por el Real de 1821 y 1822

Vir. Juan Privado de Secretar.

D<sup>no</sup> José Montañez, Síndico del Monasterio de Trinitarias, franco ante V. S. y digo: Que en el expediente segund en el juzgado consta q<sup>ue</sup> Vho. Monacit. tiene dominio directo en la Chacra nombrada S<sup>ra</sup> Felix de Valavís (a) Concha la habiendo sido Secretarada entonces al Capitan D<sup>no</sup> Antonio Franco, siendo Fisco el Sr. D<sup>no</sup> Fr. Valdivia: en la de Goyicanor ha sido Secretarada últimam<sup>te</sup> a D<sup>no</sup> José Montañez p<sup>or</sup> su Emigracion al Castillo.

En este intervato de once meses corria ha' Carcondo del Socorro supulado, p<sup>or</sup> sus alen en gran parte de los de... al presente cogotado mis Recuasos, etc. Los conductos p<sup>or</sup> p<sup>or</sup> a esta comunidad, algun d<sup>o</sup> ante, y en este conflicto se ha' presentado un inquitino en clase de arrendatario, cuya coyuntura favorable en circunstancias de q<sup>ue</sup> el fundo se ha' ha abandonado, dando esperanza remota de su vicio, me ha' ce intuan en el contrato a favor los derechos del Estado. Por tanto

A. V. S.

Pido y suplico se sirva provea en facilitacion el fundo en los terminos expuestos, p<sup>or</sup> S<sup>ra</sup> de Justicia, lo q<sup>ue</sup> espero obtener de V. S. en fuerza de los Senten<sup>tos</sup> de su amandad p<sup>or</sup> con citas probas Religiosas, Reducidas a cadenas p<sup>or</sup> nosa mendicadas.

José Montañez

Lima, y

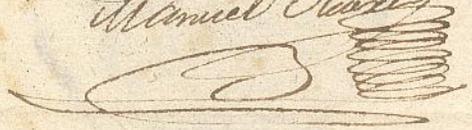
8 de 25. de 1825.

Señores. etc. recurso al expediente de su  
mat.<sup>a</sup> y traygase en estado

Quente  


Amemi

Manuel Suarez





2

Por reales

2

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

S. S. Am. del Tesoro

Don Bernardino Gordillo de este vecindario y Comercio como mas haya lugar ante V. S. paxico y digo: que por el Juzgado de Secuencas se ha pasado a V. S. el expediente respectivo a Hacienda y Concha propia del ettonas Frimitaria y Arambures a la primer. engo conuenido su arriendo con el ettonas Dnos. del Estado, por nueve años los es forzosos de cumplir, es cinco Nitante rios. A mi me es diferente tratar en cio por partes, o por el todo con el exar me es forzosos proceder a hacer ante V. S. la propuesta siguiente, y antes demostrax breuemente el estado al Credio.

La Chacra segun la diligencia en el Expe- diente esta enteramente arruinada sin casa, ni Huenta por haberse secado los arboles, sin po- treros, y ultimam. solo con unas pocas raizes, bajo estos principios de Aniquilamiento me obligo.

Primeramente tomare la Chacra por Dnos. nueve años y con la distincion dicha, pa- gando por su conduccion 1.500. p. anuales in-



cluso el haber del ittonasterio, y excluido este  
600. p. mas los dos primeros años se me condona-  
ran impartiendo su valor en todo el tiempo de  
la escritura.

El Arrendamiento empezará a contarse  
al mes de rendida las fortalezas del Callao,  
mas el fundo se entregará desde el día, p. in-  
preparando la labranza y su redificación.

Como la casa hay que reaccarla, y la  
Chacra que empotrexarla al venimiento de la escri-  
tura se me abonará la mitad de mejoras, y el todo  
de los empotrexados en lo que está convenido el itto-  
nasterio por este, o por lo que me suceda.

Seré obligada a plantar nuevos arbo-  
les reaciendo la Huerta que se halla seca, y por  
ello no existirá pago ninguno que me apro-  
vecho de la tierra que resulte, y del fundo que pro-  
duzca durante el contrato.

Con los esclavos que tenía la Hacienda  
de regular y descamados me obligo a solicitar  
el que para su presentarlo para su avaluo, y en  
este caso se me entregaran abonando al Erario  
anualmente el 6% sobre su valor desde la fecha  
en que se me entreguen, para lo que el Gobierno  
me auxiliara y sostendrá en su recobro.

El valor de las Raíces q. existan en la  
pampa y se han tasado por perito lo pagaré  
al contado p. las dos terceras partes su valor,  
y los traspaños cierta especie que haya, cuando  
se finalise la escritura, me serán pagados por  
el que me suceda a tasacion que se haga.

Vencidos los nueve años seré preferi-





Sello Tercero de Reales: Años de mil ochocientos veinte y uno.

Valga para el mes de 1825 y 1826.

Octubre 26 de 1825

Vista la antecedente expediente al acuario, asimismo esta propuesta al expediente de la obediencia, y todo por el Sr. Fiscal de nuestro

Señalado

[Handwritten signature]

27 de 1825

revisado: vista al Sr. Fiscal?

[Handwritten signature]

Amemi

[Handwritten signature]

L. I. de Amemi

El Agente Fiscal visto este expediente con el teniente del Sindico del Monasterio de Trinitarias, dice: que se le dictamen le notifique al dho Sindico que ante las condiciones con que ha determinado arrendar la chacra Corchero propia del Monast. y q' agregandose a este expediente los autos sobre el asunto obrados en el anterior litigio de este ramo vuelvan a este Ministerio p' pedir lo q' haya lugar, remitiendose todo en el termino mas breve posible para q' dho fundo no sufra mayor detrimento. V. determinara sobre todo lo q' parezca mas conveniente. Lima y Nov. 5. o 1825.

[Handwritten signature]

Lima, y



4

Dos reales

8

4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

9bre 8. de 1825-

Visto, hagase como lo pide el Sr. Jefe?  
en cuya consecuencia se notificaria al Sindico del Monast.  
de Tunit. de esta Cap. exponga circunstanciadam<sup>te</sup> las con-  
dicioner con q<sup>d</sup> ha determinado arrendar el fundo rustico  
conocido p<sup>r</sup> Concha, de la propiedad de otro Monast.<sup>o</sup>; y  
fho, y agregandose los autos antenion<sup>te</sup> seguidos sobre  
reventas de la mencionada hacienda, como la vista

*Quinto*

*Manuel*

En dicho dia hice en el ante am  
Sr. Jose Montani Sr. del Monast. de Tunit.  
en su presencia de

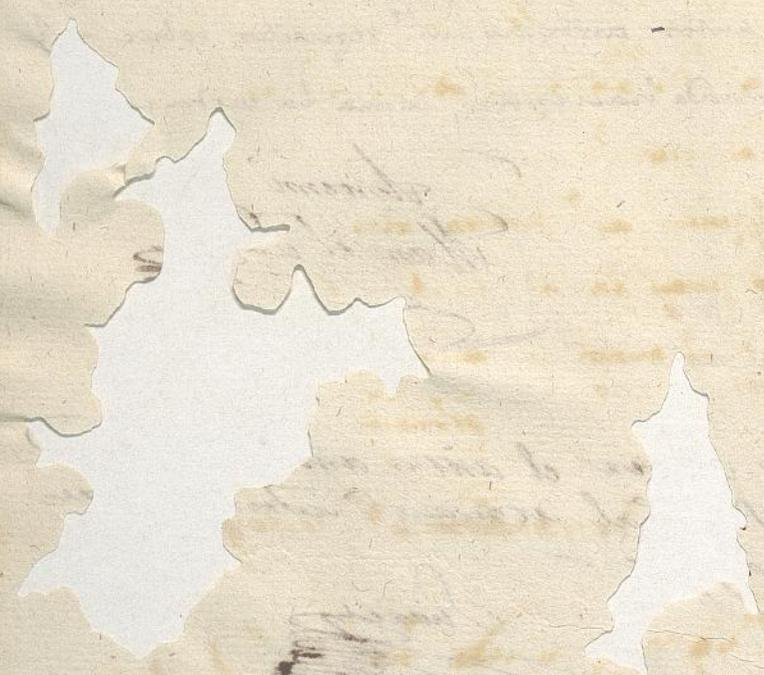
*Juan*



UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the middle section of the page.]*





5  
Dos reales.

5  
9  
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

D. José Montani, Sindico del Monasterio

de Arimantana, en el expediente sobre el Secuestro de la Cha-  
cra de su propiedad nombrada *S. S. S. de Natividad* (a) con-  
cha, a V. S. Digo: Que se me ha hecho saber en auto de V. S.  
p.º 3.º que se acuerda las condiciones con que he procedido a vender  
dicha chacra p.º parte del Monasterio, salvo los derechos  
del Estado. Siendo el Comisario p.º mi parte D.  
Gordillo, y las condiciones las propias de  
de f.º. Repudiando esta, y gallanamente  
he cumplido con lo mandado p.º C. S. y V. S.

A. V. S.

Pido y suplico mandando mi cello  
proceda al contrato p.º parte del Estado a  
mandando los perjuicios que esta aquí sufirio, por

José Montani

Lima, y 9 de Nov. 11. de 1825.

Al expediente de su real. y dirigire a la

may.º brevedad

Tuente

Tuente



Lima, y 9 de Nov 15. de 1825.

A la vista del Arz.º

Tuente

Tuente

L. I. de Semestros.

El Agente Fiscal dice: que la chacra de Concha la tubo en enfiteusis el D<sup>o</sup> Antonio Paranco que se halla emigrado. El Estado ha sucedido en los derechos de este emigrado, y a el corresponde el dominio util de este fundo. Asi debiera amandarse por los II Administrad<sup>o</sup> del Fisco publico teniendo presente el tpo q<sup>e</sup> aun falta p<sup>o</sup> el cumplimiento de las vidas por q<sup>e</sup> se otorgo este contrato, y las condiciones a favor del Monasterio de Trinitarias a q<sup>u</sup> corresponde el Dominio Directo. Para ello podria mandarse que agregandose la heredit<sup>ad</sup> de venta, se pase el expediente a las casas, a efecto de q<sup>e</sup> se proceda al aviendo. Lima y Nov. 18 de 1825

Navarrete

Lima, y D<sup>o</sup>ce. 18. de 1825.

Yuto lo q<sup>e</sup> dictamina el A<sup>g</sup>te Fiscal, agregarse a este exped.<sup>te</sup> la heredit<sup>ad</sup> de venta, q<sup>e</sup> haya otorgada a cerca de la hacienda de Concha, alias. S.<sup>ta</sup> Felix de Valois, y transgase a mayor brevedad

Tuente

Manuel Suarez

En Lima a los 18 dias del mes de Diciembre de 1825. Yo el Agente Fiscal de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Lima, Juan de Dios Montalvo, doy fe de lo que me ha sido presentado en el expediente de la Real Causa de la chacra de Concha, alias. S.<sup>ta</sup> Felix de Valois, y transgase a mayor brevedad.

Montalvo

Juan de Dios Montalvo



Handwritten signature or scribble.

1825 de 18 de Nov. y, aviendo

En la villa de Lima a los 18 dias del mes de Noviembre de 1825.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

L. no 1<sup>o</sup> Hojas 15. 6

29

Pral 47.400. Es 30 de Junio de 1792. 1.422. R.<sup>ta</sup>

Escritura de venta enfiteutica de traspaso Otorgada con beneplacito de la R. M.<sup>ca</sup> Ministra del Monasterio de Trinitarias Sor Margarita de las Mercedes, ante el Escribano Joseph de Ayzcorbe por D.<sup>na</sup> Josefa de las Casas y Montoya, Viuda Albraca y tenedora de bienes de su difunto Marido D. Fran.<sup>co</sup> Antonio del Rivero, a favor de D.<sup>no</sup> Juan Miguel de Maricorena, traspasado a D.<sup>no</sup> Felix de Valois propia de dicho Monasterio, que poseia el nominado D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Rivero en virtud de traspaso que le hizo por Escritura de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1762. D.<sup>no</sup> Juan de Reyna ante Ayzcorbe, por el resto de las tres vidas de 150 años en que fue vendida por el Dho Monasterio por escritura de Octubre de 1706 ante Fran.<sup>co</sup> Roldan con condicion de pagar veinte 1330 pesos por mesadas de a 112 p.<sup>s</sup> y una arroba de ceyte cada mes, o en su defecto 6 p.<sup>s</sup> y una ternera puesta en el Monasterio el dia de la Sant.<sup>ma</sup> Trinidad.

Cumple en 6. de Octubre de 1876

1.422 p.<sup>s</sup> 1.422 p.<sup>s</sup>





Escr 30 de Junio de 1792

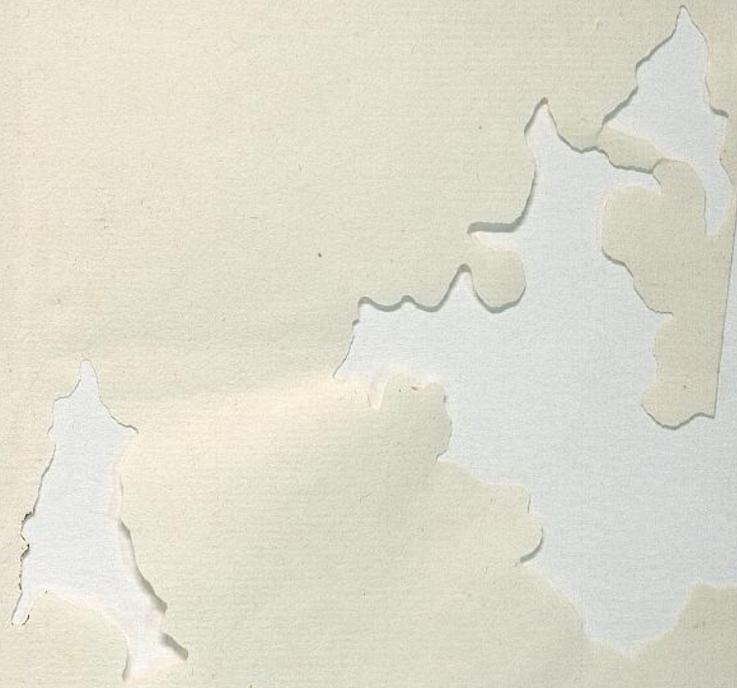
Escritura de venta enfiteutica de traspaso otorgada con beneplacito de la R. M.<sup>te</sup> Ministra del Monasterio de Junitaxias por Margarita de las Mercedes, ante el Escribano Joseph de Eyzcorbe por d.<sup>a</sup> Josefa de las Casas y Montoya, viuda Ab-bacea y tenedora de bienes de su difunto Maxido D. Fran<sup>co</sup> Antonio del Rivero, a favor de M.<sup>o</sup> Juan Miguel de Matricorena, traspasandole la chacra nombrada d.<sup>na</sup> Felix de Valois propia de dho Monasterio, que poseia el nominado M.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio del Rivero en virtud de traspaso que le hizo por Escritura otorgada en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1762 d.<sup>na</sup> Juan de Beytia ante Joseph de Eyzcorbe, por el resto de las tres vidas o 150 años en que le fue vendido por el dho Monasterio por escritura de 6 de Octubre de 1706 ante Fran<sup>co</sup> Roldan con condicion de pagar anualmente 1350 p.<sup>os</sup> por mesdada de a 112 p.<sup>os</sup> 4x y una arroba de aceyte cada mes, o en su defecto 6 p.<sup>os</sup> y una ternera puesta en el Monasterio el dia de la Sant<sup>ma</sup> Trinidad.

Cumple en 6 de Octubre de 1876.

Rta  
1422 p.<sup>os</sup>



8



2



9

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a  
treinta de Junio de mil setecientos  
noventa y dos. Ante mi el Escriba  
no de su Magestad Publico y Justo  
por parecio Dona Josefa de la  
sac y Montoya, Viuda,  
y Juana de la Cruz de los  
quedaron por fin muerite de Do  
Francisco Antonio de Rivero, su  
difunto marido, nombrada por  
tal en el Testamento, bajo cuya  
disposicion falleció y otorgo en  
esta Ciudad en diez y siete de  
Agosto del año pasado de mil  
setecientos noventa y uno ante  
Justo Mendosa y Toledo, Escriba  
no Publico: Dijo que por quanto dicho

firmado compró en enfiteusis la  
Hacienda nombrada San Felix de  
Balón, que está inmediata a la  
Legua buendo de esta Ciudad para  
el Puerto y Previdio del Callao,

la misma que don Juan de Be-  
tia y Aguirre, compró a censo en  
fiteusico por tiempo de tres vidas,  
reguladas a ciento y cinquenta

años al monasterio de Finita

de Alcalzar de esta Ciudad

escritura otorgada en quin-

ta de Diciembre del año pasado

de mil setecientos y seis, ante

Gregorio de Hurtado, Escribano  
Publico con la pensión y gra-

men de mil trescientos y cinqu-  
enta pesos en cada año, con

mas una arroba de Azeyre

cada mes, ó en su defecto seis

pevos en Plata, y una Texme

na cada año, con las demás con-

18  
dicionen <sup>18</sup>acomunbradas en  
semejantes Instrumentos, lo  
que habiendo recaído en Doña  
Juana Martínez de Parada-  
nos, y por su muerte en su  
hijo legítimo el Padre Pre-  
senteado fray Juan de Dios  
Ramón, el Obediente Predi-  
cador, y la Reverenda Ma-  
dre Josefava de San Miguel, de  
lógiosa Profesora y Abadesa  
en el dho. monasterio de San Jo-  
se de Senora en Josef en  
esta Ciudad, y el Padre Pre-  
senteado fray Juan de Dios,  
por su y en virtud de Poder  
se dio traslado por Escritu-  
ra otorgada ante mi en esta  
Ciudad en presencia de Actua-  
res de mil setecientos seven-  
ta y dos, cedió renunció, y tras-  
paso en el mencionado Don



Francisco Antonio el Rive-  
ro, sus herederos, y sucesores  
el Dominio útil que a dicha  
Hacienda y Fincas tenían, les  
tocaba, y pertenecía, y por  
el empujado Don Juan de Sei-  
tia y Aguirre por el tiempo  
que faltaba al cumplimiento  
de los ciento y cincuenta años  
que tenían noventa, y quatro,  
haviendo el mencionado Don  
Francisco Antonio el Rive-  
ro tras pasado su testamento que  
dejó a las dhas. Haciendas  
a Don Juan Miguel de Sotom-  
ayor, vecino de esta  
Ciudad, haciendo la real y  
efectiva entrega de la Ha-  
cienda el día treinta de Abril  
pasado del año de esta fe-  
cha, pero que habiendo falleci-  
do Don Francisco Antonio

47

10

difunto Marido de la otorgante  
sin que le sobreviva otorgado  
el correspondiente Instrumen-  
to, por que en circunstancias  
des andan en las diligencias pa-  
ra efectuarlo le sobrevino el  
accidente de que falleció, re-  
comendada la otorgante por  
el indicado Don Juan Miguel  
para que se le otorgase el  
Instrumento de tras-pase e  
tipulado con el mencionado  
Marido, manifestando en tan  
promto á entrega de los qua-  
tro mil pesos de suamillo que  
habia prometido al finado, á  
lo que se allano la Constitu-  
yente, como su viuda Albacea  
y Fenedora de bienes, y en  
consideracion á que dicho Don  
Juan Miguel se trataba en  
posesion de la Hacienda desde

vidas de su finado Marido, á  
ser útil, y convenientemente á su fer-  
tamentaria dicho traspaso por  
la imposibilidad con que se halla-  
ba en cultibarlos, ocurrió al  
Procurador y Vicario General  
de este Arzobispado con su  
Escrito, exponiendo lo que va  
relacionado, para lo qual  
el Sr. Arzobispo se  
escribió por Decreto que  
se ejecutase en virtud y de lo que  
se acuerda, mandando que se informase  
en la Real Audiencia de Madrid  
nuestra del Reino de España  
(Frumentaria), y con vista del  
que hizo proveyo otra en ve-  
niente y siete el conuiente con-  
cedió la licencia para que se  
procediere al traspaso en  
la forma que en el se copre-  
sa, que con el Escrito, é in-

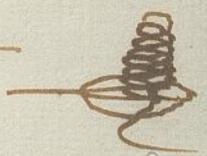
12  
Forme original en el presente de ser en

este Instrumento y de este  
C. 1. 7<sup>to</sup> texto en como vige en el  
Notario y vicario General  
Doña Josefa de los Carvajal  
Monroya, viuda de Abacay  
Ferdina de bienes de los que  
quedaron por fin y muerte  
del difunto marido Don Fran-  
cisco Antonio del Rivero pa-  
rece ante D. Señalado en la  
Forma que para su en-  
endechado y D. que dicho  
modo compró en...  
Hacienda propia del monaste-  
rio de Trinitarias de Calbay  
de esta Ciudad por el termi-  
no de noventa y quatro años  
y en virtud de una C. ex-  
ta de cesion que otorgaron  
a su favor los herederos de  
Doña Juana Mantener de

Particular que la tenia compua  
das del mismo modo, cuya cer  
tificación hicieron con acuerdo y con  
sentimiento de la Reverenda  
Madre Superiora de dicho mo  
nasterio por el Circutano otorga  
do ante el Sr. Obispo Don Josef  
de Alencorbe en primera de  
Octubre de dicho año pasado de mil  
setecientos setenta y dos.

El referido Don Francisco An  
on, trató de tras pasar  
esta Hacia de a Don Juan  
Miguel de Anaconena, y en  
ello estaban ya convenidos  
por el Juanillo de quatro  
mil pesos, y solo restaba  
el que se practicaren las  
respectivas diligencias pa  
ra que se extendiese la Cir  
cuitana, quando le sobrevino el  
accidente de que falleció. Lo

con conocimiento de la utilidad  
 que trae á la Testamentaria  
 en te exarpavo por la impo-  
 sibilidad que tengo de curar á esta  
 me he atrevido á reducir á  
 efecto lo tratado y estipula-  
 do por dicho mi difunto ma-  
 rido, para lo que surra á  
 la Justificación de su señoría  
 á fin de que se sirva con-  
 darme la correspondien-  
 tencia oiendo presentarme á  
 Reverendísima Real Audiencia,  
 para que con lo que se oiere se  
 pueda otorgar el correspondien-  
 te Instrumento á favor del  
 citado Don Juan Miguel de  
 Marañón, quien en esta lla-  
 no á satisfacción las mismas  
 percepciones que tenía el difun-  
 to, y á favor del conde de  
 Rio é igualmente que el conde



pondiente La Academia. Y para  
ello = A Veneranda pido y supli-  
ce revivida provea, y mandando  
hacer, segun y como llebo pedu-  
do en Justicia. Etcetera = Do-  
Dec.<sup>to</sup> y na Josefa de las Casas = Li-  
ma y Junio veinte y uno de  
mil setecientos noventa y dos =  
Partese este Expediente a  
la Secretaria de Camara de  
la Señoría Ilustrísima de  
nuestro por mi Señor = Doctor  
Negron = Alegon = Lima  
y Junio veinte y dos de mil  
setecientos noventa y dos = In-  
forme la Reverenda Madre  
Ministra del Monasterio  
de Trinitarias = El Arzobis-  
Informe por = Cotera = Ilustrísimo Se-  
ñor = Margarita de Nuestra  
Señora de las Mercedes, Mi-  
nistra del Monasterio de

14

13

Frinitarias de esta Ciudad,  
cumpliendo con el Superior  
Decreto de veneranda Memoria  
Sima. Dice que no trae perju-  
cio alguno a este Monasterio  
el traspaso que solicita Dona  
Josefa de las Casas, como Alba-  
cea y Feredora de bienes de  
Don Francisco Antonio de la  
Rivera, su difunto marido  
Dominio vital que este goza  
de la Chacra de San Fel-  
ta en el camino de Callao pro-  
pia de este Monasterio por  
igual traspaso que se le con-  
cedió en primero de octubre  
de setecientos setenta y dos  
ante Josef Arce por el  
termino restante de las tres  
vidas de cinquenta años ca-  
da una, en que se vendió a  
Don Juan de Beitia en seis



el día de Octubre de mil setecientos  
setenta y seis, ante Francisco  
Poldan, de que faltan, se-  
gun cuenta en esta y qua-  
tro años, por los que ha se-  
concedido este Obispo en Don  
Juan Miguel de Manrique  
na, bajo de las condiciones  
que allí se contienen, en  
que está conforme, pagando  
el Canon anual, reduci-  
da mil setecientos cinquenta  
reales por ser distribuido en me-  
sadas, por ser una parte prin-  
cipal del diario sustento de  
esta Comunidad, y a demas  
seis personas en cada mes el  
Azeite de la Lampara, y  
una Ferrera el dia de la  
Santissima Trinidad, puer-  
ta en este Monasterio. Todas  
estas contribuciones son expre-

15

14

rar en la anterior Escritura,  
y las mismas a que se ha  
de obligar el dicho Don Juan  
Miguel. Y mediante travesada  
en fecha ochenta personas el  
Laudemio que corresponde a  
este Establecimiento por lo qua  
tre mil personas en que ha tra  
tado el transpaso, y que ade  
lantaná dicha Chacra en lo  
subscrito por su notoria condi  
ta, y facultades se señalan  
y señoría y sus sucesores se  
aprovarlo, y con dexo lizen  
cia para el otorgamiento de  
la correspondiente Escritura,  
dejando en este Archivo un  
Testimonio de ella. Estable  
cimiento de Frinitarias Descal  
zas y Junio veinte y cinco  
de mil setecientos noventa  
y dos = Margarita de las

Dec<sup>to</sup> de Mercedes Ministral = Lirra  
y Junio veinte y siete e mil  
setecientos noventa y dos = De  
consentimiento de la Reve-  
renda Madre Ministral del  
Monasterio de Trinitarias  
de esta Ciudad, se concede  
licencia para que se pueda  
proceder al traspaso de la  
Chacra nombrada San Fel-  
lix, propia de dicho monas-  
terio en Don Juan Miguel  
de Mantec era por los sesen-  
ta y quatro años que fal-  
tan al cumplimiento del ti-  
empo por que se le vendió en  
enfiteusis a Don Juan de  
Beitia, con las mismas ca-  
lidades y condiciones que  
se contienen en la Escritu-  
ra que en esta razon se oton-  
gó, en cuya virtud, y tra

vex satisfecho el <sup>16</sup> Laudemio podua  
 otorgar Doña Josefa de las Cal-  
 sar y Montoya, viuda de Don  
 Francisco del Rivero el Ins-  
 trumemo conserpondiente ante  
 qualquiera Escríbano Públi-  
 co, ó Real con interbencion de  
 dicha Reverenda Madre Minis-  
 tra, y entregandole un Fer-  
 timonio para que lo recibe en  
 su Archibo = El Arzobispo de

Provisi<sup>e</sup> Lima = Cotaxa = Comuesco  
 con el Escrito, Instrume y Decre-  
 to de su Ilustre Sala que ori-  
 ginales quedan en mi Resintto  
 á que me remito = Ya con sequen-  
 cia de la licencia incerta la  
 dicha Doña Josefa de las Casas  
 y Montoya, como viuda Alba-  
 cea y Fenedora de bienes del  
 enunciado Don Francisco An-  
 tonio del Rivero, en su nom

bue, y en el de sus hijos herederos y suberrogados, y de quien su derecho, y Causa represente, otorga que cede, renuncia y traspara en el indicado Don Juan Miguel de Manticonena, y los suyos, y quien su Causa hubiere el Dominio útil, derecho de propiedad, y Señorio que á dicha Hacienda, y Tierras de San Felix de Balón tenía, le caían, y pertenecían por el exarcano tado, usos, costumbres, derechos, y servidumbres, según y como la hubo, y poseyó el finado Don Francisco Antonio, y poseyeron desde Don Juan de Beitia y Aguirre, para que la haya, y posea por el tiempo de los setenta y quatro años que faltan al cumplimiento

17  
de los ciento y cinquenta se la pri-  
mera venta con el gravamen  
de que en cada uno de ellos por  
que le trace esta renuncia Cel-  
sion, y trasparato se tra se obli-  
gan el dicho Don Juan Miguel  
de Manticonena a pagar al  
Novaraxio, y en su nombre  
ala Reverenda Madre Nivir-  
tra que se presente en, y ala  
que le subvendien, o a qui-  
su Poder y Causa repre-  
el Canon, y penson de mil  
cientos y cinquenta pesos en  
cada uno de dichos años que  
empesaron a correr y contar-  
se desde el dia treinta de  
Abril pasado el año corrien-  
te por meses conforme se fue-  
ren cumpliendo, y en cada  
uno ciento doze pesos y qua-  
tro reales como asi mismo



en cada mes una arroba de  
Azeyte, y en su defecto seis  
en Plata, y una Ferrera en  
cada un año el día de la Santí-  
sima Trinidad puesta en el  
mostratorio. Y de los quatro mil  
pesos que da el Triunfo de  
Cabo Don Juan Miguel por es-  
te trasplante se dio por comen-  
ta y entregada la otorgante  
a su entera voluntad, y sa-  
tisfaccion por haverlos reci-  
bido en su vida efectiva, y  
por no ser entrega de pre-  
sente removia la excepcion  
del derecho, y Leyes de la  
non numerata pecunia, sin  
prueba, engaño, término de  
los dos años, y demás del  
caso como en ellas se con-  
tiene se que le otorga recibo en  
forma: Déus te quita y apanda

17

ta a los bienes <sup>15</sup> el su finado  
Marido Don Francisco Anso-  
mo, y a sus herederos y sub-  
seoreros el derecho que le toca-  
ba, y pertenecía al goce de di-  
cha Hacienda en los sesenta  
y quatro años que faltan por  
cumplir a los ciento y cinquenta  
de la citada primera Escrí-  
tura enfiteutica que queda en-  
da y otorgó el Monasterio  
fabor del emperador Don Ju-  
se Bertia y Aguirre, y a mi-  
de lo dicho ha de ser obligado el  
referido Don Juan Miguel de  
Manticoxena a guardar y cum-  
plir las condiciones siguientes  
en <sup>on</sup> <sup>condiç.</sup> Primeramente con condicion que  
durante los sesenta y quatro  
años por que le ha hecho este  
trav pavo se vider a Don Juan  
Miguel ni quiciere dexar la Ha-



ciencia, ó trasparandola ó tra  
qualquiera Persona, antes de  
executarlo ha de dar parte al  
Monasterio, y en su nombre á  
la Reverenda Madre Abadesa  
que en el tiempo fuere, para  
que si la quisiere por el tanto  
que otro diere la pueda recibir  
en sí, y caso de no quererla  
conceda su licencia, y lo que en  
ello se en esto se hiciere ha  
de ser nulo e ningun valor, ju-  
risa, ni efec, y por ello la Es-  
critura, ó escrituras que se  
otorgaren, pagandose al Monas-  
terio en caso de transpaso el  
Laudemio en la forma acostumbrada

2.<sup>a</sup> Con condición que dicho Don Ju-  
an Miguel ha de ser obligado á  
dar á la parte de dicho Monaste-  
rio un traslado de esta Escritura

na á su cuenta para que se guarde  
de, y custodie en su Archivo con  
los demas Documentos

3<sup>a</sup> Con condicion que don Juan Miguel  
haya de ser obligado á guardar  
y cumplir todas las condiciones  
convenidas en el Instrumento  
citado otorgado en quince  
de Diciembre del año pasado de  
mil setecientos y seis ante Gregorio  
de Hurtado Escribano Público  
co que son las mismas que se  
guardado y cumplido el finado  
Don Francisco Amador, y los par-  
teniores poseedores de la Hacien-  
da, segun, y en la forma que es-  
tan escritas, las que se dan  
por incertas, y repetidas en es-  
te Instrumento como si en el  
fueren incertas desde principio  
á fin

Con las quales dichas Condiciones

61  
como tal Albacea le hace en el  
traspaso al indicado Don Juan  
Miguel de Santicorona, su her-  
edero, y subrenero, y quien  
en su causa represente por los se-  
venta y quatro años que faltan  
por cumplir á los ciento y cin-  
quenta de la primera venta cita-  
da; de su te, quita, y aparta á los  
bienes de su finado marido  
Don Francisco Antonio, y á  
su heredero y subrenero del  
señe, accion, propiedad, seño-  
rio que á dicha Hacienda tenia,  
le tocaba, y pertenecia, para  
que durante los setenta y  
quatro años, la goce, posea  
y disponga de ella á su volun-  
tad lo que le pareciere como se  
vera suya adquirida con tan  
justo y legitimo titulo, como es  
el de esta Escritura; le confie-

20  
19  
se pōden irrevocable con libre, fran-  
ca, y general administracion,  
le constituye procurador, actor  
en causa propia, y respecto de  
esta porcionada de la Hacienda  
en señal de porcion le tie-  
ne entregadas las anteriores  
Circulares, y me pide a mi el  
prevente Circular le de las co-  
pias autorizadas que pidiere  
de este otorgamiento, con el  
qual sin otro acto de apren-  
sion ha de ver o haverla a  
modo, y aprehension, y obliga los  
bienes de la Testamentaria de  
su cargo a que la dicha Hazienda  
debe ver o tener, y seguir a  
Don Juan Miguel y nadie le  
inquietará, ni moverá pleito so-  
bre su propiedad goce, y disfrute,  
ni contra ella parecerá qua-  
siquiera alguno, y si se le inque-

35  
taxe, moviere, y apareciere, luego que á la otorgante se le haga  
saber notoria á la voz, y defensa  
y lo requiera á expensas de los  
bienes de la Ferrentaria hasta  
dejarle en quieta y pacífica  
posesion, y no pudiendo conve-  
guirlo le bolviera los quatro mil  
pesos que ha dado el Juanillo  
llanamente, y simpleto con may-  
or los danos, perjuicios, y  
eroscabos que se siguieren  
y rexecieren con las cortas, y  
gastos de la Cobranza = Fer-  
tando presente al otorgamien-  
to de esta Escritura el dicho  
Don Juan Miguel de Mani-  
coena enterado de todo sus con-  
texto, y condiciones, y de las con-  
tenidas en la Escritura de ven-  
ta enfiteutica otorgada á favor  
de Don Juan de Beitia y Aguirre.

20

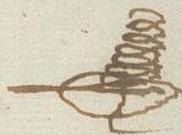
21

re que queda citada; otorgo que  
con ambos contextos acepto es-  
te tras pavo, recibe en su favor  
en Arrendamiento la Hacienda  
nombrada San Felix de Balon  
por el tiempo de los setenta y  
quatro años que se le hace, que  
empesaron a correr y contar  
se desde el dia treinta de Abril  
pasado del año de esta fecha  
y se obliga durante ellos a pagar  
al Monasterio de Frimitum  
Descalzas de esta Ciudad, y en  
su nombre a la veneranda Ma-  
dre Minerva de el que al pre-  
sente es, y a las que en tiempo  
le subviexen los un mil tres-  
cientos y cinquenta pesos del  
Canon y pensión en cada un  
año por meser a rason de cien-  
to doze pesos quatro reales en  
cada uno, conforme se fuere cum-

---

12  
pliendo, puestas y pagados en  
esta Ciudad de cuenta, costo y  
riesgo del Otorgante, y la de  
sus herederos, y subrogados, con  
mas una arroba de Azeite en  
cada mes, y en su defecto seis  
perros en plata, y una Fierro  
na el dia de la Santissima Tri-  
nidad de cada año, puesta en  
el noventa y cinco de Navamien-  
te y simpleito con las costas, y  
costos de la cobranza. Y si  
por abundancia esto, y para me-  
jor observancia de las condicio-  
nes de la Escritura primordial  
citada en fitentica como enreca-  
do de ellas las da aqui por ex-  
presas, incertas, y repetidas  
como si en esta se escribieren  
de verbo ad verbum. Y estando  
previene al contenido en esta  
Escritura la Reverenda Ma-

Dña Margarita de los Mercedes  
 Ministra actual de este monas-  
 terio de Trinitarias Descalzas  
 en nombre de su Comunidad con  
 siente en este otorgamiento, y  
 acepta en su favor su contexto,  
 y confiesa haver recibido los  
 ochenta pesos del Laudemio, de  
 los que se dió por contenta y en-  
 tregada á su voluntad, y satis-  
 facción por haverlos recibido an-  
 tes de este otorgamiento, de q  
 recibo en forma, para mayor  
 firmeza de lo contenido en este  
 Instrumento Doña Josefa obliga  
 los bienes de la Testamentaria  
 de su cargo, y Don Juan Mi-  
 guel los suyos, y de ambos  
 havidos y por haber con sumi-  
 sion á las Justicias, y Jueces  
 de su Magestad de qualquiera  
 parte que sean, para que á su



22

cumplimiento les compelan y  
apremien como por Sentencia de  
finitiva el Juez competente pa-  
rada en cosa juzgada y conven-  
tida que por tal la reciben. Re-  
nuncian todas las leyes y dese-  
chos de su favor con la que pro-  
híbe la general renunciación  
de todas. Así lo otorgaron y  
firmaron á quienes doy fe  
enozco siendo Testigos Don Ig-  
acio Iruenizeta, Don Eusebio  
guio Iruenizeta, Don Josef Plani-  
llas = Doña Josefa de las Ca-  
sas = Juan Miguel de Mantico-  
rena = Manganita de las Men-  
cedes = Antea mi Josef de Aiz-  
conbe = Enmendado = contri-  
buciones = esta = se obliga =  
todo vale

Concuerda con su original é incerto

que quedan en mi Preservativo a que me re-  
mito, y en fe de ello lo signo y firmo



Joseph de Harcoche



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "Francisco de..."





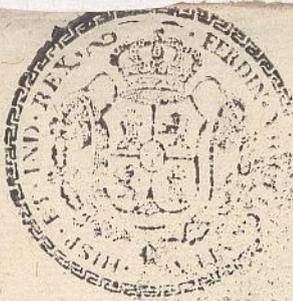
esta escritura pertenece al trax polo y seis de  
chacra de S<sup>n</sup> Jho<sup>s</sup> propia de este monasterio y posesion  
D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Antonio el rebano: a favor de D<sup>n</sup> Juan Miguel  
de Matecuenca: cumpliendo con todas las cargas menas  
siendo Ministra la M<sup>e</sup> Margarita de las Mercedes.  
en el año de 1792: Juuitano



82

to  
the  
the

to  
the  
the



26 Dos reales.

24

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO INTER UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Sr. Jefe de Secueltas

D<sup>o</sup> José Montañez, Jefe de Secueltas de la  
 Real Audiencia de esta Capital, en los autos que el Secueltas de la  
 Chacra de Concha, propia de D<sup>o</sup> Montañez, Digo: Que V. S.  
 se ha servido mandar presentarse la Crea. infinitiva de D<sup>o</sup> fundo  
 hecha a D<sup>o</sup> Ant. Ferrero, y no teniendo otra que la de  
 D<sup>o</sup> Juan Mig. Montecorona p<sup>o</sup> su hijo, y p<sup>o</sup> su hijo  
 los efectos que se han de pagar, y p<sup>o</sup> se me devuelva el  
 auto. El q<sup>o</sup> no fundo presentara la ultima echo  
 Ferrero, p<sup>o</sup> su hijo, y p<sup>o</sup> su hijo Montecorona  
 trasparos hechos entre las partes, sin vicio  
 turbacion del Abogado, y esto aunque de un  
 a su tpo. Como de un tratado unicom. p<sup>o</sup> n.  
 veinte dias del fundo, pagare cada q<sup>o</sup> despues  
 los dias de mi Montañez ante V. S. no teniendo p<sup>o</sup> presentacion  
 el cumplimiento de la venta infinitiva hecha a D. Juan Mig.  
 Montecorona, si ha de servir V. S. mandara se proceda a el  
 cumplimiento del fundo, y q<sup>o</sup> fecho se me entreguen los autos p<sup>o</sup>  
 deducir lo demas q<sup>o</sup> tengo indicado. Para ello  
 Pido y suplico se sirva proveer, y mandara hacer segun  
 tengo pedido, q<sup>o</sup> es justicia y de repa. alcanzan. Lo

A. U. S.

José Montañez



Lima, y

1.º de 1829 -

Se presentado el docum<sup>to</sup>: para con el espediente de su matr.<sup>a</sup> à los S.S. Administrad<sup>es</sup> del Fisco p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> otorguen Mandam<sup>to</sup> de la Chacra de Concha, alias S. Tity de Valois, como mejor convenza à los dños del Estado; y venificado, q.<sup>l</sup> sea, entreguense todo lo actuado al Síndico representante, bajo de convenio m.<sup>o</sup> de Procuradon, p.<sup>o</sup> q.<sup>l</sup> sea de su dño, como mejor viene la convenza

Ante mí

*[Signature]*

Manuel Suarez

En dñia y Des. tres años ochos e once veinte y cinco días de Mayo del año anterior a José Antonio Lindo y Juan Francisco Bayle

*[Signature]*

Suarez

En el mismo día hice otra copia como la anterior al Sr. Juan Bautista Navarrete, Sr. Fiscal de esta Corte y no rubricó y entró en fecho Bayle

Suarez



S. S. de la Junta de Abundancia

El que suscribe ante V. S. p. arrendada  
la Chacra de Concha, hace la propuesta sig-  
uiente. Escriturará la nominada  
Chacra por 9.º año los quatro primeros por  
cosas, y los cinco restantes voluntario.  
Tomaré la Chacra por dicho mes  
año, y con la distinción dicha pagando por  
su conducción 1.500. p. annual e incluso el  
haber del Monasterio, y excluido este bo-  
nan los dos primeros años se me con-  
tarán impartiendo su valor en todo el tiempo  
de la Escritura, o del modo q.

El Arrendatario empesará a  
al mes de Octubre las fontaneras  
mas el fundo se en regará desde el día  
en preparando la labranza, y su edifica-  
ción.  
Como la casa hay que reparar, y la  
Chacra que empotrarla al vencim. de la  
Escritura se me abonará la mitad de mejo-  
ras, y el todo se lo empotrado en lo que  
está comedido el Monasterio por este, o por  
el que me subceda.

Seré obligado a plantar un meso de  
boles, reharriendo la Huerta que se haya seca,  
y por ello no existirá pago ninguno, pues  
me aprovecho de la tierra que resulte, y del  
fruto que produzca durante el Contrato.

Como los esclavos que Veria la Ha-  
cienda es regular estar descarrado, me obli-



48  
que á solicitar el que pareciera, y presentada  
los p.<sup>co</sup> su abalio, y en este caso se me entregó  
garan abonando al herario anualm. e  
seu p.<sup>co</sup> sobre su valor, desde la fta. en que  
se me entreguen, p.<sup>co</sup> lo que el Gobierno me  
auxiliará, y sostendrá en su Mesbro.

El valor de las Prayes que existan  
en la Pampa, y se han taxado por Serito,  
lo pagaré al contado, por las dos terceral  
partes de su valor, y los traspaes desta  
especie que haya quando se finalice la En-  
critura me serán pagados por el que me  
suceda á Taxacion que se haga

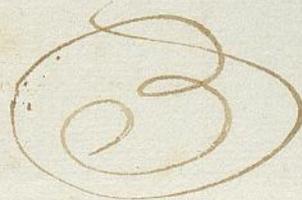
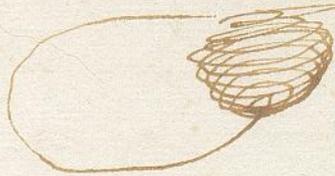
Denado los 9. años será preferido  
por el Parto que otro dè, siendo puntual  
en el pago de los Arrendamientos.

Las anteriores Condiciones no puen  
den ser mas ventajosa á los intereses de  
ambos Condominos, quienes van á lograr la  
Modificacion del fundo en todo su objeto,  
á evitar el abandono en que se haya sin culti-  
vo expuesto á que haya en el Destrozo  
que ha sufrido, y está sufriendo, y finalm.  
á formar por una segunda mano un predio  
productor de un Terreno atigustado, y desier-  
to.

El que suscribe espera de S. S. ten-  
ga en consideracion su propuesta, me  
diante á que en ella ha incluido lo

interese del Estado con los propios and  
tepori endo aquellos, y moderando sus miras  
lucrativas. Lima y Enero 14. de 1826.

Jno Gordillo



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Lima Enero 6. de 1826. #

Al Sr. Decid.<sup>to</sup> & la Junta de Almonedas

Señor.

Ha llegado a mi noticia, que la Chacra de <sup>da la</sup>  
 Derales, se pone en Arrendam.<sup>to</sup> por cuarenta <sup>ando,</sup>  
 y combiniendo a mis intereses hacer por <sup>la,</sup>  
 medio a V.S. con este fin, y bajo las <sup>el</sup>  
 siguientes:

- 1<sup>a</sup> Estoy pronto a pagar la cantidad de quinientos <sup>que</sup>  
 pesos anuales por su Arrendam.<sup>to</sup>, aunque en pre-  
 cio en tiempos mejores, ha sido el de quinientos
- 2<sup>a</sup> Este Arrendam.<sup>to</sup>, deberá pagarse por tercios como  
 es costumbre.
- 3<sup>a</sup> Al cumplimiento de estas condiciones estoy prome-  
 to a presentar uno, o mas fiadores legales  
 y abonados.

Me referiré a V.S. el que se sirva tra-  
 cer presente a la Junta q. tiene el honor  
 de preceder esta propuesta para q. si fuere



La mai venafora se digne mandar se  
porque la escritura como corresponde.

1822

Los Die. a. C. S.

Jose Malan

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



35

38

Lima In.º N. de 826.

S. S. de la Junta de Almoneda

Consecuente al aviso puesto en la Gaceta de Gob.º sobre el arrendam.<sup>to</sup> de la Chacra de Concha hago fortuna a ella bajo las proposiciones siguientes.

Primera: Que se me hade dar en arrendam.<sup>to</sup> con el termino de nueve años, cinco foatas, voluntarios, bajo la firma respectiva con mil pesos anuales

Segunda: Que por cuanto esta dña. c. en el estado muy ruinoso hade comensar el arrendam.<sup>to</sup> alor seis meses despues de extendida la Escrip.ª

Tercera: Que se me hade abonar al benefici.<sup>to</sup> de la Escrip.ª todas las mejoras utiles y necesarias a justa taracion confrontada con la que ahora se haya hecho

Cuarta: Que para evitar pleitos se hade expedir en la Escrip.ª los dias de riesgo que tenga la Chacra

Quinta: Que los criados pertenecientes a dña. Chacra se me han de entregar o dar facultad



para su Recibo del lugar donde estubies en  
siempre, q. legitimam. <sup>4e</sup> no estubiesen en  
nada cuyo valor quedara afecto a la misma  
finca, y no se es responsable a reponer lo q  
se inuecan, respecto a que los vientes son  
brev

Sexta: El pago del arrendam. <sup>to</sup> lo deben e  
significan por semestres

Pro  
F. de S. de S.



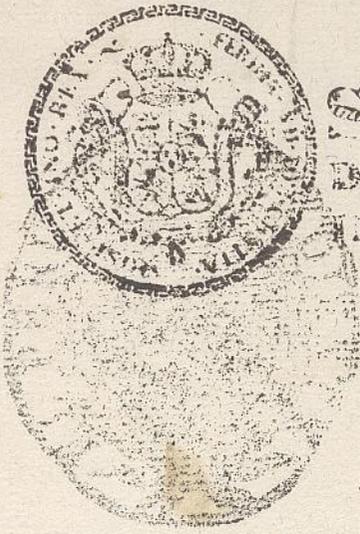
en  
son  
m  
9  
b  
v

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account, covering most of the page.]*



32

Doz reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Al Sr. <sup>res</sup> <sup>Tom</sup> del Tesoro

Mariano Pore de este Vecindario y Conar  
sio, que V.S. con el mayor respeto digo: Que  
anunciado en la Gaceta oficial de M. del cor-  
riente, que en el presente dia se subasta  
en arrendamiento varias Haciendas  
Estado: con referencia a la de Concha  
sado aquel en dos mil p.º, ha  
tura siguiente que aplican con  
ridades que se me pidan de esto  
con la calidad de q.º seme e  
ter enseres de su pertenencia.  
condiciones siguientes.

1.º De ofreceros dar p.º obo a  
cada un año mil setecientos cincuenta  
hacen tres cuartas ptes de su ar-  
2.º De pagaran mensales, p.º tros.  
o cada año como se quiera: y en su entu-  
ga jamas se dara caso de que una me-  
sada se iguale con otra

3.º Las mejoras deberan ser abo-  
nables p.º el Est.º. Y teniendo en consideras-  
el estado ruinoso del fundo

4.º V.S. pido y Sup.º se Sirvan admitirme  
la postura que hago a la expresada  
chacra, y en su virtud mandarme otorgar  
la escritura correspondiente. Q.º

Mariano Pore





Noticiado del Remate q̄, ha ã celebrarse de la Chacari-  
ta de Perales, perteneciente al Marq̄. de Fabalosos, en arrien-  
do, me previa ã solicitar la p̄. bitor los perjuicios ã q̄ estan  
expuestas las de Guixoz, y Portocarreros de q̄ soy dueño, p̄  
tocan, y aun entran en ellas sus tierras. Femenos de daños, no  
obstante la minoracion considerable de consumo, p̄. los granos  
tenos de Poblacion, y caudales q̄ sufre la Capital, y sus contornos,  
ofresco p̄. ella trecientos cinquenta pesos al año, afianzados con  
su anticipacion mientras el plazo ã q̄ se fize, y Oblaré en el  
de admitirse mi proposicion, de venta p̄. conocida q̄ Eran pu-  
blicos.

Dios n̄ro Señor que ã V. V. lo. con  
atenta consideracion de-

Don Man. Ruiz Davila, y  
Azoraga  
m





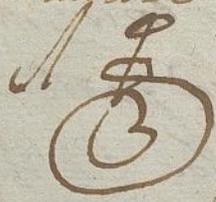


32

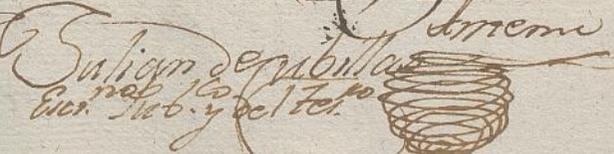




de  
valor de los esclavos existentes en dicha Chacra y  
el de los demás q. se hiciéren como pertenecientes al  
fundo se obliga a pagar un seso p. y al contado el  
perteneciente a las mejoras, y siendo así q. aung. la  
propuesta de D. Mariano Jose ofrece p. la Chacra  
un mil setecientos cinquenta pesos resulta la ante-  
rior de mas utilidad al Estado, por q. Jose se desen-  
tende de las circunstancias ofrecidas q. seguramente  
ponen de mejor condicion la propuesta de Gordillo  
a mucho mas q. los ofrecidos mil setecientos cinquenta  
pesos: En quanto a la Chacra nombrada Mambur-  
u se tuvo p. mas ventajosa la propuesta n. 2. he-  
cha p. D. Juan Agote p. los capitulos de sus con-  
dicionnes q. la hacen mas recomendable; y p. lo res-  
pectivo a la Chacra nombrada Seales se reco-  
mendo a la atencion de los señores Jueces  
de la propuesta n. 3. hecha p. D. Jose Mariano  
p. Villar de. ita y de sus condiciones mas uti-  
lidad al Estado. En consecuencia de lo qual los Ofi-  
cials Señores Jueces de Almonedas me ordenaron  
q. las dichas siete propuestas de los Distinguidos  
se agregasen al expediente después se publicasen  
p. mi p. q. parándose en la conformidad debida  
al Supremo Gov. Habiendo en el particular lo  
q. fuere de su superior justificado escrito; y  
en su obediencia pongo la presente Acta que  
publicase se todo lo que Certifico = En. = y quinientos p.  
encaga = Vale = En. propuesta lo entraneg. todo = Vale =





  
Ensigne de Villalbar  
Esc. Gov. y del Ter.

LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
LONDON



48

U. quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825 y 1826

7

REPÚBLICA PERUANA

Junta de Almonedas.

REPUBLICA PERUANA  
DEPARTAMENTO

Lima 16 de Mayo de 1826.

Al Sr. Intero. de Ciudad en el Departamento de Tacna

Tengo la honra de pasar a Ma de V.S. el Expediente sobre la subasta de las Chacras de Concha, Aramburu, y Texalo, venidas de los Superos y se expresan en la acta de las ventas sus proyecciones. Sirva de lo presente a S. el Conde de Gortio para que se le informe de su alto agrado, y Reciba los sentimientos de consideracion y aprecio con que me suscribo de V.S.

Atto  
Servor  
Agustin de Vivanco







PE

p  
ca  
e  
ca  
o  
o  
o  
o



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Valgo para el Bando de 1825 y 1826.

Exmo. Sr.

Reforma su propuesta p<sup>a</sup> para q. se le arriende la Chacra nombrada Concha del Estado y bajo de las condiciones q. propone

Juan Val Coronel graduado de Ynfancia de Exército (retirado del Servicio) ante V. E. con el Mayor respeto digo: Que el cacera del Corriente p.<sup>a</sup> Orden Sup.<sup>ma</sup> se ha subarrendado tres haciendas del Estado, en Arrendam.<sup>to</sup> cuyo Remate hicieron los S. S. de la Junta de Almonda pub.<sup>ca</sup>. Este acto conforme a la Ley, reserva en sí el termino de sus p.<sup>a</sup> su validacion; y como dentro de ellos p.<sup>a</sup> se pueden reformar sus ofrecimientos: Me pido a V. E. mejorando las mias para la Chacra nombrada Concha. Mi propuesta debe estar unida a este Expediente de su Materia y hoy la adelanto bajo de las condiciones siguientes, con q. pido me sea arrendada.

Lima En 19 de Mayo de 1826.

Agregado el expediente del remate, informe la Junta de Almondas - Juan Val Coronel



- 1.<sup>a</sup> Primera. Ofrecio pagar por ella en todo el termino de la existencia mil novecientos pesos en cada un año, pero con la calidad q. ha de entregarseme con todos sus aperos, enseres, vacas, y esclavos.
- 2.<sup>a</sup> Segunda. El pago lo haré por misadas, tercios, o cada año segun se fize en la existencia, y para su seguridad, se otorgaron las fianzas del caso, y del mejor abono.

3... Tercera. El Estado será responsable al Abono de las mejoras q. se reconocan á sus acciones, y se me cubrirán, ó en dinero, ó renovándose me la Escritura p. descontar mis acciones con el tanto del Nuevo Arrendamto. pero esto será cuando se cumpla la primera Escritura.

4... Cuarta. El Arrendamiento corre, y se cuenta para los pagos desde el día de la Escritura: y aun cuando la plaza del Callao, no se rinda, ó no se haya resaltado, siempre soy responsable á pagarlo.

5... Quinta la Huerta q. pertenece á la Chacra y debe entrar en la Escritura, me obligo a ponerla en todo cultivo útil en los nueve años de la Escritura, y al entregarla cedo al Estado las mejoras: de modo q. si cumplida la citada escritura no he adelantado nada en la Huerta, picado el derecho, é las mejoras de la Chacra.

En esta virtud: Yo espero q. S. E. atendiendo á mis servicios, y á la utilidad que ofrece al Estado la reforma de esta propuesta: se sirva mandarme se me otorgue por nueve años la Escritura respectiva de la Chacra nombrada Concha bajo de las condiciones, q. van propuestas, y son de justicia. A cuyo fin.

A. S. E. pido, y Sup. Co. se sirva así mandarlo en just.

41  
Vicio, y por el bien q<sup>e</sup> Verubra al Estado. 34

Lima y Enero 16 de 1826

Excmo. Sr.

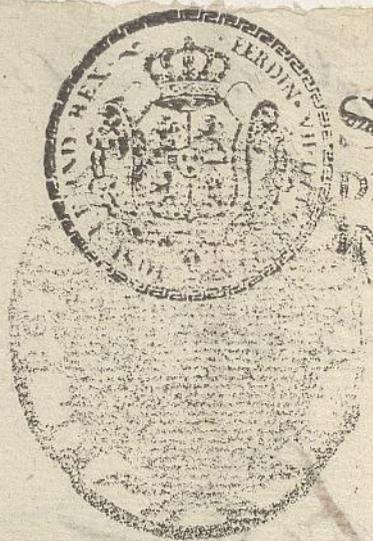
Señor

Excmo. Sr.

Quando V. E. se sirvió sancionar el decreto de  
18, de Nov<sup>o</sup>. Del año anterior, p<sup>o</sup> se abolió  
el sistema de remates por puñas. V. E.  
otro objeto q<sup>e</sup> evitar los resultados ruin<sup>os</sup> que  
ocasionaba á los fiendados por los riva-  
lidades y pérdidas q<sup>e</sup> ellas excitaban. V. E. dis-  
puso q<sup>e</sup> las proposiciones p<sup>o</sup> los remates se  
hiciesen cerradas, y q<sup>e</sup> abiertas se admitiese  
la mas favorable, lo q<sup>e</sup> hecho se diere cuenta  
á V. E. p<sup>o</sup> la aprovacion respectiva. Es vis-  
to q<sup>e</sup> segun este plan despues de admitidas  
las proposiciones no podian hacerse otras  
nuevas, siempre q<sup>e</sup> alguna lo haya sido, p<sup>o</sup>  
consilian los intereses fiscales.

Por esta razon cree la Junta que  
no deberia admitirse la propuesta nueva-  
mente hecha por el Sr. Coronel Don Fran-  
cisco Vidal, Cuyo servicios y meritos son tan  
recomendables. - De otro modo se insidria  
en el sistema de puñas cuyos males se han que-





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valpa para el Bienio de 1825. y 1826.

no evitar.

Pero aun suponiendo q. fuese admisi-  
ble la propuesta, haya la Junta ser mas ventajosa  
la de Gordillo. La demostracion es muy sencilla. -

Vidal ofrece de arrendam<sup>tos</sup> 1.900. p<sup>rs</sup>. en cada un  
año. Gordillo 1.500. Hay una diferencia de 400. pesos  
anuales q. en los 9. años del contrato hacen la suma  
de 3.600. Pero por otra parte Gordillo paga un  
6 p<sup>o</sup> sobre el valor de los esclavos q. reciba. Debiendo  
ser este el de 10.000. p<sup>rs</sup>. se aumentan 600. anuales  
ala propuesta de Gordillo.

Este ademas paga alfontado Dos tercias  
partes de las raices q. reciba, a lo q. no se obliga el  
Sr Coronel Vidal.

Gordillo tambien pide abeneficio  
del litado, vencido q. sea el termino del  
arrendamiento la mitad de las mejoras q.  
haga en el fundo, mientras q. su Contem-  
por exige su pago. - La Junta cree que  
estas importaran algunos pesos, atendi-  
endo al estado ruinoso de la Hacienda, pues  
el arrendatario tendra q. construir la casa  
el galpon, los hornos y la colca, y que  
señalar todos los portillos. -

Ambos se obligan a plantar  
de nuevo la Huerta, y dejar las mejo-  
ras abeneficio del Erario. Esto es lo

#2

Un quartillo.

35



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**Valga para el Horno de 1825 y 1826**

unicos que tienen de comun las pro-  
puertas. - Deducese de su comparacion  
ser mejor la de Gordillo, y esto esta ma-  
tematicamente demostrado. - La Junta  
ha cumplido con el informe ordenado  
y vto. resoluciona, lo que le parezca mas  
justo. Lima Enero 21. de 1826

Agustin de Vivanco & Mar. S. los. de V. ~~de~~

*J. M. Manabey*  
*Jose Prud*  
*Lozano Barro*



Lima Enero 27. de 1826.

Vto. aprobando el arrendamiento de la Chacra  
de Concha en D. Bernardino Gordillo, y la de Senales, en

D. José Malvarin, como mejores promores, en las cantidades y bajo las  
condiciones q' expresa la Suma id' almondas en el certificado q' expedio  
con fha 14. de este mes, porquienie las respectivas escrituras. Y en  
cuanto ala Chama de Eramburu, de q' lo vander de este Expediente to-  
dal las actuaciones relativas a ella, y agregando testimonio del referido  
Certificado: informen sobre su pertenencia los Dominicos del Ser-  
vo publico. Para todo lo que pare al Prefecto del Departamento, co-  
mo presidente de dha. Suma.



D. O. de S. B.



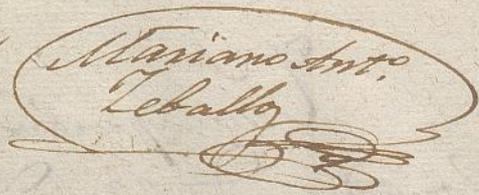
Lima 31. de Eri. de 1861

Por recibido el Supremo Dec<sup>to</sup>  
q' se acuerda guardarse y cumplarse  
y al efecto pasare a lo q' dispone  
del Servo publico quienes despues de  
ordenar seraque el Testimonio q' se  
expresara, y de agregado este en lugar  
del orig<sup>l</sup> expediran el informe de  
creado.

Eguquirre



Mariano Ant.  
Leballo



Feroceria gral. Feb. 1<sup>no</sup> 5<sup>o</sup> de 1826

Longare enotaria a los Portores D. Jose Mala  
xin y D. Bernardino Gordillo, lo Revuelto  
p. el Supremo Gobierno, y el auto del S. P. de  
de la Suma de Almonedas, para que Revue  
p. don Portores, los Requiritos q. se con-  
prehenden ala Seguridad del Contrato

Quinta

Armenia

Jubian de Tubilla  
Escr. Pub. y del Feb. 20

En Loria y Feb. 1<sup>no</sup> proximo se m  
ciertos y Revue y Rev. p. se sabe el  
ant. a D. Bernardino Gordillo en  
persona y fairs de que hoy fue

D. Gordillo

Tubilla

Signature



Segundam. p. se otra como la ant.

a D. Jose Malaxin en superintendy  
sea

Jose Malaxin

Tubilla



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Veje para el Reino de 1826 y 1827

Ante mi y en el P<sup>o</sup>. con cargo: cumpliendo con lo mandado en el Sup. Auto de Vinte y siete del pasado En. Otorgaron los S. S. Adm. Escrituras e Arrendam<sup>to</sup>. en favor de los Yngulinos; D. Jose Malvarin vasa a la fianza de D. Juan Sanchez p. la Chacra de Perales vasa a las seguridades e arrendo y con arreglo a su contrata q. fue estimada p. el Sup. govierno con fecha dha escritura a tres del presente mes y año; y la de Concha su fha quatro del mismo mes e Año en favor de D. Benigno Cordillo vasa a la fianza de D. Jose Sannateca cuya escritura e Arrendam<sup>to</sup>. fue otorgada con arreglo a su contrata q. conve<sup>o</sup> agregada a este Expediente la q. fue apreciada como la anterior p. el Rescudo Sup. Auto a que me Remito. Lima y Feb. quatro e mil ochocientos veinte y seis

Juan de Urbilla

Se desglobaron todas las actuaciones Relativas a la Chacra de Arambuan que corren en q. Separado advirtiendo que en el esta incerta la Situacion de la Chacra de Concha, Feb. 4 de 1826.

Urbilla